

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES.

LIBRO PRIMERO.

TÍTULO I.

DEL PERSONAL.

(Continuación.)

Art. 104. El Inspector general podrá delegar en el Subinspector el despacho de parte de los asuntos correspondientes á la Inspección.

Además el Subinspector estará obligado:

1.º A prestar su concurso directo para todos los trabajos de la Inspección.

2.º A reemplazar al Inspector en ausencias y enfermedades.

3.º A verificar las visitas que el Director general ó el Inspector le ordenen, asumiendo durante aquéllas todas las atribuciones y facultades que á éste corresponden, sin perjuicio de las que estime conferirle el Director general.

Art. 105. Se suprime la Junta consultiva de Telégrafos y la Junta de Jefes de Correos.

En lo sucesivo los expedientes que con arreglo al art. 10 del reglamento de 2 de Marzo de 1884 debían pasar á informe de la Junta consul-

tiva, se sustanciarán con sujeción á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 106. Los expedientes y demás documentos que actualmente se encuentren pendientes del informe de las Juntas, se remitirán por los Secretarios á las Secciones correspondientes de la Dirección general, los cuales les imprimirán curso con sujeción á lo prescrito en este reglamento.

Los expedientes por faltas pasarán á la Junta disciplinaria.

Art. 107. Los libros, actas, registros y demás documentos que se custodian en las Secretarías de las Juntas consultivas, se remitirán al Archivo de la Dirección general con índice en que aparezcan aquéllos clasificados y detallados.

Los que hagan relación á expedientes por faltas, pasarán con iguales formalidades á la Junta disciplinaria.

Art. 108. No obstante lo dispuesto en el art. 105, cuando la entidad ó importancia de algún asunto, cualquiera que sea su índole, requiera á juicio del Director general un estudio más detenido y mayores garantías de acierto en la resolución que las del procedimiento ordinario, podrá aquél disponer que pase á informe de una Junta nombrada para examinarlo y discutirlo.

Art. 109. La Junta será presidida por el Director general ó por el Subdirector correspondiente, previa delegación de aquél.

Art. 110. Cuando haya de entender en asuntos de Contabilidad ó Estadística, formarán parte de la Junta:

1.º El Subdirector.

2.º Los Jefes de las Secciones primera y segunda.

3.º Un Jefe de Negociado de la Sección de Contabilidad.

4.º Un Jefe de Negociado de la Sección de Estadística.

Si el asunto fuese de otra naturaleza, la Junta se compondrá:

1.º Del Subdirector correspondiente.

2.º De los Jefes de las Secciones tercera, cuarta y quinta.

Y 3.º Del Jefe del Negociado ó dependencia á que corresponda el expediente.

Art. 111. Cuando el Director general acuerde que un expediente pase á la Junta, el Jefe de la Sección á que corresponda comunicará á los Vocales la orden de reunirse en el día y hora que se hayan por el Director determinado.

Art. 112. Antes de reunirse en Junta, los Vocales podrán examinar el expediente, que les será puesto de manifiesto en el Negociado á que corresponda.

Art. 113. Constituida la Junta, todos los Vocales emitirán su opinión sobre el asunto puesto á debate. Al efecto, el Presidente les concederá la palabra por orden de categorías de menor á mayor.

Art. 114. Si se hubiese propuesto dos ó más soluciones, el Presidente dispondrá que se vote sobre cada una de aquéllas, comenzando por las correspondientes á los Vocales de mayor categoría y antigüedad.

Art. 115. No se procederá á la votación sin que la Junta declare estar suficientemente ilustrada.

Los Vocales podrán reclamar los datos y antecedentes que juzguen necesarios para formar opinión.

Art. 116. La solución que reuna mayor número de votos favorables

será adoptada para su informe por la Junta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 117. El Vocal de menor categoría, y en igualdad de clase el más moderno, extenderá como Secretario el acta de la Junta á continuación del expediente.

El acta será suscrita por el Presidente á nombre de todos los Vocales.

Art. 118. Todo informe pedido á la Junta deberá ser evacuado dentro de los ocho días siguientes á la fecha designada para la constitución de aquélla.

CAPÍTULO II.

De los Inspectores de distrito.

Art. 119. Corresponde á los Inspectores de distrito:

1.º Girar al suyo respectivo las revistas anuales que dispone el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, visitando todas las oficinas de alguna importancia y las líneas telegráficas y observando las necesidades de unas y otras para la práctica acertada de los servicios.

2.º Proponer á la Dirección general que se les autorice para girar revistas extraordinarias á una ó varias líneas, siempre que lo considerasen necesario para verificar reparaciones importantes y urgentes y para evitar entorpecimientos en el servicio cuando la acción de los Jefes de las Secciones sea insuficiente para remediarlos.

3.º Formular al final de sus visitas los proyectos y presupuestos para las reparaciones que sean necesarias en las líneas telegráficas y en el material fijo de todas clases,

y elevarlos al Centro directivo para la resolución que proceda.

4.º Elevar al Director general, al final de cada revista, una Memoria detallada del resultado de sus investigaciones, en que consten todas las deficiencias que hayan observado en el material, á quien sean imputables, responsabilidades que puedan deducirse, remedios convenientes y reformas beneficiosas para el servicio.

5.º Proponer, en caso de interrupción de las comunicaciones postales ó eléctricas, las medidas necesarias para restablecer el curso regular de la correspondencia, y si no pudiesen consultar á la Dirección general con la oportunidad necesaria, adoptar por sí mismos provisionalmente los remedios adecuados á dicho objeto, disponiendo libremente del personal y material del distrito y dando cuenta con la mayor premura posible al Centro directivo de sus disposiciones.

6.º Dirigir las construcciones de nuevas líneas cuando se verifiquen por administración é inspeccionar las contratadas, y hacer los estudios necesarios, Memorias descriptivas, planos y presupuestos para su tendido é instalación de las oficinas correspondientes.

7.º Estudiar las variaciones que convenga introducir en las líneas telegráficas y telefónicas, y proponerlas razonadamente al Director general.

8.º Secundar las instrucciones del Centro directivo sobre preparación y explotación de nuevos servicios, y evacuar cuantos informes por el mismo se les pidan.

9.º Instruir los expedientes que se les encomienden por el Director general.

10. Ejecutar los demás trabajos que el Director general con carácter permanente ó transitorio les ordene, y ejercer las atribuciones y deberes que les encomienda el reglamento.

11. Comunicar directamente, en cuanto concierna al cumplimiento de su cometido, con la Dirección general, con los Jefes de los demás distritos y con los de las Secciones correspondientes al suyo propio.

CAPÍTULO III.

De los Jefes de Centro.

Art. 120. Corresponde á los Jefes de Centro:

1.º Observar si las oficinas del Centro prestan el servicio telegráfico y telefónico que por su clasificación les corresponda, y si reciben y despachan la correspondencia enlazando el servicio postal con la llegada y salida de los correos generales, y ofreciendo al público las mayores comodidades dentro del reglamento.

2.º Cuidar de que todas las oficinas del Centro estén provistas del personal y material necesario para la práctica del servicio, hacien-

do á los Jefes de las Secciones las advertencias que sobre el particular juzguen oportuno.

3.º Conocer constantemente el estado de las líneas de su Centro por las pruebas de aislamiento y resistencia de los conductores, por las averías que ocurran y por cuantos informes y noticias reciban de los Jefes de las Secciones.

4.º Localizar las averías que ocurran en las líneas y estaciones de su Centro, previniendo á los Jefes de Sección que adopten los remedios necesarios para restablecer la normalidad del servicio.

5.º Confrontar los telegramas expedidos por las estaciones de su mando y formar relaciones por Centros de todos los telegramas, cuyo importe se haya satisfecho en todo ó en parte, con el de respuestas pagadas en estaciones de otros Centros, enviando á éstos relaciones detalladas de los que á cada uno correspondan, para que puedan compulsarse con los telegramas primitivos, y deducir las responsabilidades á que este servicio diese lugar.

6.º Disponer del material y personal de todas clases para servicios extraordinarios dentro de su Centro cuando no puedan comunicar telegráficamente con la Dirección general, dando cuenta á ésta de las medidas adoptadas al restablecerse las comunicaciones.

7.º Proponer al Centro directivo las reformas que consideren convenientes en todos los servicios.

8.º Resolver los expedientes por faltas leves que no den lugar á la imposición de otras penas que las de apercibimiento privado y recargo de servicio dentro de los límites que determina este reglamento.

9.º Dar cuenta á la Dirección general semestralmente de los correctivos impuestos, con arreglo á lo dispuesto en el número anterior, durante aquellos períodos.

10. Examinar y remitir al Centro directivo las cuentas á que dé lugar el remedio de las averías que ocurran en el Centro, incluyendo en ellas las gratificaciones devengadas en dichos trabajos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año.

11. Examinar la documentación relativa al servicio de su Centro haciendo á las Secciones de que proceda las observaciones que estimen pertinentes, y dando cuenta á la Dirección general de las responsabilidades en que aquéllas incurran.

12. Informar razonada y concretamente en todos los expedientes, cuantas propuestas y solicitudes que, naciendo en las Secciones de su Centro, deban cursar á la Dirección general, siendo responsables de cuantos defectos se observaren en su instrucción si no hubie-

sen dispuesto lo necesario para subsanarlos.

Los expedientes disciplinarios se cursarán directamente por el Instructor al Centro directivo.

13. Examinar las cuentas de gastos de oficio de las Secciones y remitirlas con su informe al Centro directivo.

14. Llevar la entrada y salida del material, haciendo los pedidos necesarios para que constantemente se hallen surtidos los almacenes del Centro.

15. Sostener con las Autoridades y particulares las relaciones oficiales á que dé lugar su carácter de representantes de la Dirección general.

16. Resolver las competencias de atribuciones que surjan entre las Secciones de su Centro.

17. Comunicar con la Dirección general, con los Jefes de los demás Centros y con los de las Secciones correspondientes al suyo propio, en cuanto concierna al cumplimiento de su misión.

18. Proponer la concesión de recompensas á que se hagan acreedores los Jefes de las Secciones por servicios extraordinarios, y suspender á éstos provisionalmente de empleo y sueldo por faltas graves ó muy graves en que incurran, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general.

19. Instruir los expedientes y verificar los demás trabajos que el Director general les ordene, y cumplir las demás obligaciones que les impone este reglamento.

Art. 121. Las competencias de atribuciones que surjan entre los Jefes de Centro, se resolverán por la Dirección general, á la que darán cuenta delegando sus respectivos derechos los funcionarios interesados.

Cuando por la urgencia del asunto ó por interrupción de las comunicaciones no puedan acudir á la Dirección general, resolverá la competencia el Jefe de Centro más antiguo.

CAPÍTULO IV.

De los Jefes de las Secciones.

Art. 122. Corresponde á los Jefes de las Secciones:

1.º Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados las disposiciones vigentes sobre contabilidad, material, personal y servicio, cuidando de que todos ellos desempeñen las funciones que les estén encomendadas.

2.º Distribuir los trabajos de la oficina, cabeza de Sección, entre los funcionarios adscritos á la misma, teniendo en cuenta la categoría y aptitud de cada empleado, así como las necesidades y conveniencia del servicio y lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 12 del Real decreto de 12 de Agosto último.

3.º Cuidar de que en todas las oficinas se lleve un libro diario en

que se anote la hora exacta en que comienza y termina el servicio de cada empleado y los demás que requiere la práctica del telegráfico con sujeción á las disposiciones vigentes.

4.º Nombrar, con el carácter de interinos, hasta que la Dirección general provea las plazas, Conserjes, Ordenanzas, Repartidores, Capataces, Celadores, Carteros rurales y Carteros repartidores, en las vacantes que se produzcan en la Sección, participando á la Dirección general, por conducto del Jefe de su Centro, el nombre del designado y el motivo de la vacante, y procurando siempre que aquéllos reúnan las condiciones reglamentarias.

5.º Llevar un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, y coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo que afecten al servicio.

6.º Ejecutar con el personal á sus órdenes todos los servicios de la Sección en circunstancias ordinarias y extraordinarias, llamando, cuando éstas imperiosamente lo reclamen, á los Auxiliares temporeros que quepan dentro de las respectivas plantillas por el tiempo que su curso sea indispensable.

7.º Autorizar el curso de la correspondencia telegráfica en la forma que determinan las disposiciones vigentes y dirigir el servicio de tramitación, observando si se practica con la rapidez debida y si los partes diarios se llevan con exactitud.

8.º Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los *vayas*, y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en los mismos, no pudiendo delegar esta función sino en un empleado caracterizado de la oficina, y ésto en casos de necesidad absoluta.

9.º Adoptar las medidas necesarias para restablecer en la Sección las comunicaciones interrumpidas, haciendo uso de las facultades que les conceden las disposiciones vigentes, y dando cuenta inmediata por telégrafo al Jefe del Centro y al Inspector general.

10. Proveer al remedio de las averías que ocurran y á las reparaciones de carácter extraordinario y urgente que sean necesarias en las líneas telegráficas y estaciones de la Sección, dando cuenta por telégrafo al Centro y á la Inspección general de la importancia de aquéllas y de las medidas adoptadas para restablecer el servicio regular, y secundando las instrucciones que su Jefe inmediato les comunique.

11. Proponer los funcionarios de la Sección que hayan de ejecutar las reparaciones ordinarias en las líneas y oficinas, y el personal subalterno que haya de auxiliarles, y designar los encargados de remediar las averías y verificar los tra-

FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBLA A VALMASEDA.

SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN nominal rectificada de los interesados á quienes afecta la expropiación de los terrenos para la construcción del ferrocarril arriba expresado, dentro de los límites de esta provincia, Ayuntamiento de Castrejón, término del mismo pueblo de Castrejón.

bajos de reparación urgentes y extraordinarios, proponiendo en uno y otro caso las indemnizaciones que deban concedérseles, dentro de los límites que determina el art. 4.º del Real decreto de 8 de Agosto último.

12. Proponer á la Dirección general, por conducto del Centro respectivo, en informe escrito y razonado, todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la Sección.

13. Llevar el alta y baja del material de la Sección, y formular oportunamente los pedidos necesarios.

14. Llevar un libro donde se consignen las conducciones contratadas en la Sección, y avisar al Centro y á la Dirección general, con la anticipación necesaria, según las cláusulas de los contratos, el día que cada uno de éstos haya de terminar, informando sobre la conveniencia de prorrogarlos tácitamente, ó de proceder á nueva licitación.

15. Formar y remitir por duplicado al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobación.

16. Concurrir por sí, ó haciéndose representar por un funcionario caracterizado de la oficina, á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta al Director general y al Jefe de su Centro del resultado que ofrezcan.

17. Dar cuenta á la Dirección general y al Centro, con la anticipación necesaria, de la fecha en que terminen los arriendos de locales para oficinas del ramo, expresado si éstos reúnen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

18. Dar cuenta á la Delegación de Hacienda de todos los contratos que se celebren en la Sección para el servicio de Comunicaciones.

19. Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derecho de apartado y demás que en su terminación constituyen las de Rentas públicas correspondientes á la oficina de su cargo, y resumirlas por trimestres con las rendidas por las Subalternas de la Sección, remitiendo unas y otras al Jefe del Centro para su curso ulterior.

20. Examinar la documentación de las oficinas de la Sección, y elevarla con su informe al Centro.

21. Remitir al Jefe de su Centro los expedientes, cuya resolución no les competa, con informe razonado en que conste claramente su opinión, después de haber reunido en ellos cuantos datos y antecedentes sean precisos para providenciar con entero conocimiento del asunto.

22. Remitir informadas al Jefe de su Centro las instancias ó solicitudes que deban cursar á la Dirección general, sin otra dilación que la indispensable para emitir dictamen.

(Se continuará.)

Núm.º del plano.	Cantidad.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	RESIDENCIA.	PARAJE.	Situación.
1	2.ª	Tierra secano.	Felipe Narganes.	Pisón.	Murgazo.	Sur.
2	2.ª	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.	Idem.
3	2.ª	Idem.	Eusebio Allende Célis.	Traspeña.	Idem.	Idem.
4	2.ª	Idem.	Cipriano Pelaz.	Pisón.	Idem.	Idem.
5	3.ª	Idem.	Ruperto Fernández.	Idem.	Idem.	Idem.
6	3.ª	Idem.	Santiago Fernández.	Castrejón.	Matillas.	Idem.
7	3.ª	Idem.	Herederos de Manuel del Río.	Saldaña.	Idem.	Idem.
8	"	"	Terreno Concejil.	"	"	"
9	"	"	Arroyo.	"	"	"
10	"	"	Camino de Villanueva de Traspeña á Castrejón.	"	"	"
11	2.ª	Tierra secano.	Eugenio Hospital.	Castrejón.	Encinalillo.	Norte.
12	2.ª	Idem.	Basilisa Cajigal.	Idem.	Idem.	Idem.
13	2.ª	Idem.	Anselmo de la Hera.	Idem.	Idem.	Idem.
14	2.ª	Idem.	José Hidalgo.	Idem.	Idem.	Idem.
15	2.ª	Idem.	Herederos de Francisca de la Hera.	Idem.	Idem.	Idem.
16	2.ª	Idem.	Simón Pelaz.	Idem.	Idem.	Idem.
17	2.ª	Idem.	Miguel Peral de Célis.	Villanueva.	Idem.	Idem.
18	2.ª	Idem.	Ildefonso Pelaz García.	Traspeña.	Idem.	Idem.
19	2.ª	Idem.	Julian de la Hera.	Castrejón.	Idem.	Idem.
20	2.ª	Idem.	Andrés de la Hera.	Traspeña.	Idem.	Idem.
21	2.ª	Idem.	Marcelino Cuesta.	Castrejón.	Idem.	Idem.
22	2.ª	Idem.	Rafael Narganes.	Traspeña.	Idem.	Idem.
23	2.ª	Idem.	María Narganes Roldán.	Castrejón.	Idem.	Idem.
24	2.ª	Idem.	Félix García Fernández.	Roscales.	Idem.	Idem.
25	2.ª	Idem.	Simón Pelaz del Prado.	Castrejón.	Idem.	Idem.
26	2.ª	Idem.	Valentín Narganes.	Villanueva.	Idem.	Idem.
27	2.ª	Idem.	Isidro Mier.	Pisón.	Idem.	Idem.
28	3.ª	Idem.	Ambrosio García.	Castrejón.	Idem.	Idem.
29	2.ª	Idem.	Anselmo de la Hera.	Idem.	Linderona.	Idem.
30	2.ª	Idem.	Andrés de la Hera.	Traspeña.	Idem.	Idem.
31	"	"	Terreno baldío comunal.	"	"	"
32	1.ª	Tierra secano.	Pedro Gregorio.	Castrejón.	Encinal.	Norte.
33	1.ª	Idem.	Eusebio Tejero.	Idem.	Idem.	Idem.
34	2.ª	Idem.	Basilisa Cajigal.	Idem.	Idem.	Idem.
35	2.ª	Idem.	María Narganes Fernández.	Idem.	Idem.	Idem.
36	2.ª	Idem.	José Hidalgo.	Idem.	Idem.	Idem.
37	2.ª	Idem.	Matías Narganes.	Idem.	Idem.	Idem.
38	1.ª	Idem.	Anselmo de la Hera.	Idem.	Idem.	Idem.
39	2.ª	Idem.	Basilisa Cajigal.	Idem.	Idem.	Idem.
40	2.ª	Idem.	José García.	Idem.	Idem.	Idem.
41	2.ª	Idem.	Ambrosio García.	Idem.	Idem.	Idem.
42	1.ª	Idem.	Bartolomé Merino.	Loma.	Idem.	Idem.
43	1.ª	Idem.	Santiago Tejero.	Castrejón.	Idem.	Idem.
44	2.ª	Idem.	Dionisio de la Hera.	Cervera.	Idem.	Idem.
45	2.ª	Idem.	Victoriano del Valle.	Traspeña.	Idem.	Idem.
46	2.ª	Idem.	Andrés Pérez.	Boedo.	Idem.	Idem.
47	2.ª	Idem.	Marcelino Narganes.	Castrejón.	Idem.	Idem.
48	2.ª	Idem.	Isidro Mier.	Pisón.	Idem.	Idem.
49	"	Idem.	Herederos de Juana de la Hera.	Castrejón.	Idem.	Idem.
50	2.ª	Idem.	José Vega.	Loma.	Idem.	Idem.
51	2.ª	Idem.	Simón Pelaz.	Castrejón.	Idem.	Idem.
52	2.ª	Idem.	Manuel García.	Idem.	Idem.	Idem.
53	2.ª	Idem.	Isidro Mier.	Pisón.	Idem.	Sur.
54	2.ª	Idem.	Donato Gregorio.	Castrejón.	Idem.	Idem.
55	2.ª	Idem.	Juan Gregorio.	Idem.	Idem.	Idem.
56	"	"	Terreno baldío comunal.	"	"	"
57	"	"	Camino de Castrejón á Cubillo.	"	"	"
58	2.ª	Tierra secano.	Andrés Merino.	Loma.	El Tarabas.	Sur.
59	"	"	Terreno baldío comunal.	"	"	"
60	"	"	Camino de Traspeña á Loma.	"	"	"
61	"	"	Terreno baldío y arroyo del Tarabas.	"	"	"
62	2.ª	Tierra secano.	Simón Pelaz.	Castrejón.	La Cruz.	Sur.
63	2.ª	Idem.	Julian de la Hera.	Idem.	Idem.	Norte.
64	2.ª	Idem.	Agustina de la Hera.	Idem.	Idem.	Sur.
65	3.ª	Idem.	Santiago García.	Idem.	Idem.	Idem.
66	2.ª	Idem.	José Pelaz Campo.	Pisón.	Idem.	Idem.
67	"	"	Camino de Castrejón á Cubillo.	"	Idem.	Idem.
68	2.ª	Tierra secano.	Andrés Merino Crespo.	Loma.	Gatón.	Norte.
69	1.ª	Idem.	Herederos de Francisca de la Hera.	Castrejón.	Idem.	Idem.
70	1.ª	Idem.	Isidro de la Hera.	Traspeña.	Idem.	Idem.
71	3.ª	Idem.	José de la Hera.	Castrejón.	Idem.	Idem.
72	2.ª	Idem.	Mariano de los Ríos.	Traspeña.	Idem.	Idem.
73	2.ª	Idem.	Tomás de la Hera.	Castrejón.	Idem.	Idem.
74	2.ª	Idem.	Jacoba Hospital.	Idem.	Idem.	Idem.
75	2.ª	Idem.	Ambrosio García.	Idem.	Idem.	Idem.
76	"	"	Arroyo de Gallinera.	"	"	"
77	3.ª	Tierra secano.	Eusebio Allende.	Traspeña.	Gatón.	Norte.

Núm.º del plano.	Ca- lidad.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	RESIDENCIA.	PARAJE.	Si- tuación.
78	2.ª	Tierra secano.	Lino Pelaz.	Traspeña.	Gatón.	Norte.
79	2.ª	Idem.	Pedro Merino.	Idem.	Idem.	Idem.
80	3.ª	Idem.	Manuel Gutiérrez Pelaz.	Pisón.	Idem.	Idem.
81	2.ª	Idem.	Manuela Pelaz.	Loma.	Idem.	Idem.
82	2.ª	Idem.	Mariano Polanco.	Traspeña.	Idem.	Idem.
83	2.ª	Idem.	Félix Llana.	Cubillo.	Idem.	Idem.
84	2.ª	Idem.	Herederos de María Díez.	Idem.	Idem.	Idem.
85	2.ª	Idem.	Benigno Rodríguez.	Villanueva.	Idem.	Idem.
86	2.ª	Idem.	Félix García.	Roscales.	Idem.	Idem.
87	2.ª	Idem.	Manuel Llana.	Cubillo.	Idem.	Idem.
88	2.ª	Idem.	Ignacio Hospital.	Idem.	Idem.	Idem.

Perales 25 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde accidental, Juan S. Illera.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Por terminar el contrato del que en la actualidad la desempeñaba el 31 del próximo Diciembre venidero, se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vendidos de los fondos municipales, por la asistencia á cinco familias pobres, la cual se proveerá con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891; además el agraciado podrá contratar con las familias pudientes, que próximamente cobrará de las mismas entre 190 á 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza titular, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Arconada 25 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Celestino Payo.
—El Secretario, Pedro Gil.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar.

Dirigirse para tratar á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 3-6

PASTOS.

Se arriendan para ganado lanar los del monte titulado de San Cristóbal, en el término de Esguevillas.

Las personas que deseen tratar pueden dirigirse á D. Pedro Pombo, en Palencia. 3-6

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

útil para Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios.

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de *El Secretariado*, acompañando una peseta en sellos.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Castrejón de la Peña 19 de Noviembre de 1891.—P. A., El primer Teniente Alcalde, Benigno Llana.—El Secretario, Gregorio Montes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer en el improrrogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 24 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el día 19 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Dueñas, simultáneamente, por tercera vez y sin sujeción á tipo, para pago de costas en causa criminal, las fincas siguientes, de la propiedad de Vicente Neira Ortega, vecino de Dueñas:

1.ª Una tierra en término de Dueñas, á Cuesta Robleña, de 29 áreas y 63 centiáreas; linda N. otra de Blas Blanco, S. y E. de Isidoro García y O. Francisco Martín; que fué retasada en 30 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á la Patulina, de 3 áreas y 59 centiáreas; linda N. la de Juana Blas, S., E. y O. la de Leandro Gutiérrez García; en 7 pesetas.

3.ª Otra á Val de San Juan, de 35 áreas y 92 centiáreas; linda N. Justo Ortega, S. de Benigno Gómez, E. de Felipe Alonso y O. de Mariano de la Llana; en 22 pesetas y 50 céntimos.

4.ª Otra en dicho Val de San Juan, de 17 áreas y 96 centiáreas; linda N. otra de herederos de Estéban Maestro, S. de Justo Ortega, E. de Saturnino Vigeriego y O. de Mauricio de la Llana; en 18 pesetas y 75 céntimos.

5.ª Otra en el mismo Val de San Juan, de 8 áreas y 98 centiáreas; linda N. la de Antonio López, S. de Juan Otero, E. y O. de Fernando Muñoz; en 15 pesetas.

6.ª Otra á Valdavia, de 17 áreas y 90 centiáreas; linda N. la de Guillermo Blas, S. y O. de Pascual Martín y E. un vecino de Villamartín; en 22 pesetas.

7.ª Otra á dicho Valdavia, de 49 áreas y 39 centiáreas; linda N. la de Romualdo Masa, S. y O. un vecino

de Villamartín y E. de Guillermo Blas; en 73 pesetas y 50 céntimos.

8.ª Otra á Valdearadas, de 8 áreas y 93 centiáreas; linda N. camino, S. Matías González, E. Crisógono Dueñas y O. colada; en 7 pesetas y 50 céntimos.

9.ª Una casa cueva, con corral, en la calle de Zacatín, sin número; linda derecha otra de Angel Rosa, izquierda herederos de Nicolás Pando y espalda camino; de 4 metros de frontada y 10 de fondo, y se compone de corral, portal, cuadra, cocina, pajar y dos cuartos; en 150 pesetas.

10. Otra casa cueva en Zacatín; linda derecha otra de Manuel Aparicio, izquierda y espalda cuesta del común; mide de frontada 2 metros y 2 de fondo, constando de una sola habitación y portal; en 18 pesetas y 75 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición, acudirán á este Juzgado y municipal de Dueñas en el día y hora señalado, pudiendo hacer cualquiera postura, siendo preferido el que cubra las dos terceras partes de la retasada, previa consignación del 10 por 100 de la misma, y siendo de cargo del comprador ó compradores la inscripción de la información posesoria, hecha de oficio.

Dado en Palencia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—P. O. de S. S.ª, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de concurso voluntario promovido por D. Nilo Garrachón Román y que en este Juzgado penden, en cuyos autos presentados que fueron por los Sí-

dicos del mismo los estados de reconocimiento de créditos, se dictó providencia con fecha veinticuatro del actual, convocando á Junta á los acreedores para el reconocimiento de créditos, señalándose para dicha Junta el día quince del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado, acordándose citar á dichos acreedores de domicilio conocido por cédula, y por edictos á los de domicilio ignorado, haciéndoles saber al propio tiempo que los estados presentados por los Síndicos y los títulos de sus créditos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día de la Junta, donde podrán examinarlos los interesados en dicho concurso.

Dado en Carrión de los Condes á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruiz.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Carlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Se ha puesto en conocimiento de mi Autoridad, en este día de la fecha y hora de las siete de su mañana, han sido recogidas por D. Julian Gómez, vecino de este pueblo, cuatro caballerías mayores que se hallaban desmandadas, de las señas siguientes:

Un macho con cabezón, pelo rojo, bragado, de edad cerrada, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada.

Otro mohino, con cabezón, pelo negro, de siete cuartas y dos dedos.

Otro con cabezón, pelo castaño, bozo color tostado, de siete cuartas y cuatro dedos.

Un caballo de seis á siete años de edad, con cabezón, pelo negro, su alzada siete cuartas y dos dedos.

La persona ó personas que se crean ser sus dueños se presentarán á recogerlas, acreditándolo con certificado de la Autoridad competente del pueblo de su residencia.